



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PUEBLORRICO -  
ANTIOQUIA  
RAMA JUDICIAL

**PROCESO : PERTENENCIA**  
**RADICACIÓN : 05576-40-89-001-2023-00188-00**  
**DEMANDANTES : NORMAN DE JESÚS TABARES RAIGOSA**  
**ARACELLY DE LA CRUZ VILLA RUDA**  
**DEMANDADOS : MARTHA LUCIA CARDONA PATIÑO**  
**MARIA EDILMA PATIÑO GRAJALES**  
**JULIO CESAR CARDONA ARBOLEDA Y/O HEREDEROS**  
**INDETERMINADOS DE ÉSTOS**  
**PERSONAS INDETERMINADAS**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pueblorrico, Antioquia, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha doy cuenta a la señora juez, que correspondió por reparto ordinario demanda de Pertenencia. Así mismo, se verificó el estado de vigencia de la tarjeta profesional del apoderado, la cual se reporta vigente, y su correo electrónico coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

**Sírvase proveer.**

**LINA MARÍA PULGARÍN**  
Secretaria

**Auto Interlocutorio No. 15**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLORRICO**  
**Pueblorrico- Antioquia, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**

Dentro de la presente demanda de Pertenencia instaurada mediante apoderado por los señores NORMAN DE JESÚS TABARES RAIGOSA y ARACELLY DE LA CRUZ VILLA RUDA, en contra de los señores MARTHA LUCIA CARDONA PATIÑO, MARIA EDILMA PATIÑO GRAJALES, JULIO CESAR CARDONA ARBOLEDA Y/O HEREDEROS INDETERMINADOS DE ÉSTOS y de las PERSONAS INDETERMINADAS- PÚBLICO EN GENERAL - TERCEROS INTERESADOS Y CUALQUIER PERSONA INTERESADA QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE USUCAPIÓN; se dispone:

Efectuada la revisión de la solicitud presentada, se encontró que la misma contiene los siguientes defectos de orden legal, a saber:

1. Deberá indagar e indicar si ocurrió el deceso de los demandados MARTHA LUCIA CARDONA PATIÑO, MARIA EDILMA PATIÑO GRAJALES, JULIO CESAR CARDONA ARBOLEDA, allegando la prueba correspondiente, lo anterior para efectos de demandar a quien corresponda. Art. 85 Código General del proceso.

Lo anterior teniendo en cuenta, que demanda las personas y/o sus herederos indeterminados.

2. Arrimará el certificado Plano Predial Catastral Especial de los inmuebles objeto de usucapión para efectos de validar el área del inmueble. Así mismo deberá arrimar las fichas prediales actualizadas, toda vez que las arrimadas cuentan con vigencia de 30 días contados a partir del 05 de mayo de 2023.



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL PUEBLORRICO -  
ANTIOQUIA  
RAMA JUDICIAL**

3. En los hechos, pretensiones y en el poder, se encuentra que pretenden el englobamiento de dos predios a través del proceso de pertenencia, cuando el mismo, no tiene dicha finalidad. Por tanto, deberá hacer las correcciones a las que haya lugar y en caso de insistir en el englobamiento de los predios a través de este proceso, deberá indicar la normatividad y jurisprudencia en la que atempera la misma.
4. Pretende la apertura de un nuevo folio donde se incorpore la totalidad de los dos predios, cuando la apertura de un nuevo folio se da es cuando se pretende segregar un pedazo del predio.

Igualmente en las PRETENSIONES, depreca que en la sentencia que emita este juzgado, se insista, por parte de su despacho a la OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE JERICÓ, ANTIOQUIA, que con base en las actuales matrículas inmobiliarias 014 -10725 y 014 - 12046, habrá un nuevo folio de matrícula inmobiliaria, cuando dicha insistencia procede hasta en la suspensión del trámite de registro.

Por tanto, deberá hacer las correcciones a las que haya lugar en los hechos y pretensiones.

5. Deberá dar cumplimiento al inciso final del numeral 5 del artículo 375 teniendo en cuenta que en uno de los inmuebles objeto del proceso figura hipoteca.
6. En el literal A) del hecho DÉCIMO TERCERO se dice que el área del predio es 83,42 M2 cuando esa resulta ser el área construida, por tanto, deberá indicar es el área total que figura en dicho documento.
7. Respecto a las áreas, se encuentra que hay una diferencia abismal, pues se pretende 5409,19 M2 (para los dos predios) cuando en los certificados especiales para procesos de pertenencia allegados, figuran para el predio con MI 014-10725 un área de 90,29 M2 y para el predio con MI 014-12046 un área de 72,2 M2 y en la fichas catastrales figura para el primero un área de 96 M2 y para el segundo 180M2, por tanto, deberá indicar con precisión a que se refiere dichas diferencias.
8. Deberá allegar el certificado de libertad y tradición del predio 014-8241 de la OIP de Jericó y su ficha predial, teniendo en cuenta que los predios aquí objeto de usucapión fueron segregados de este predio y son necesarios en aras de tener claridad sobre la identificación del predio.
9. Deberá constituirse nuevo mandato judicial, acorde con los requerimientos efectuados en el presente auto. De constituir poder judicial de manera electrónica, deberá darse cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Todo lo anterior deberá ser allegado en un nuevo escrito de demanda, además debe tener en cuenta que los documentos solicitados deben referirse en la demanda en el acápite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PUEBLORRICO - ANTIOQUIA,**

**RESUELVE:**

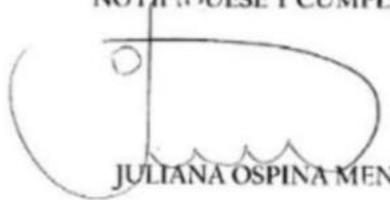


**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PUEBLORRICO -  
ANTIOQUIA  
RAMA JUDICIAL**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de PERTENENCIA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que la parte demandante subsane los requisitos ya mencionados, so pena de rechazar la misma. Lo anterior conforme la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JULIANA OSPINA MENA

JUEZ

Impc

Juzgado Promiscuo Municipal de  
Pueblorrico - Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados Electrónico N° 003 y publicado en la plataforma TYBA y en el sitio web del Juzgado el día 16 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.



**LINA MARÍA PULGARÍN CARDONA**  
Secretaria